

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Banco Vitalicio de España, suplicando la reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912; y

Resultando que en la solicitud expresada interesa aquella Sociedad que se admita para la constitución de las reservas matemáticas valores que produzcan un interés neto igual ó inferior al 6 por 100. Haciendo constar, en apoyo de su pretensión, que por la baja de cotización de los valores europeos se eleva el interés de éstos en la mayoría de los casos á más del 5 por 100, que es el tipo de interés señalado como máximo en el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento. Con la especial dificultad de que el valor de cotización debe ser fijado en condiciones que por el irregular funcionamiento de las Bolsas europeas y por la dificultad de comunicaciones resulta difícilísimo acreditar aquéllas en forma reglamentaria. Y con la especial, en fin, de que la ley de Seguros limita á un 25 por 100 el total que en inmuebles ó préstamos hipotecarios puede ser invertido:

Considerando que á tenor del artículo 19, apartado 3.º, del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, podrán ser admitidos los valores industriales y comerciales entre los bienes en que deben ser invertidas las reservas matemáticas y de riesgos en curso, cuando siendo admisibles á los propios efectos en el país de origen, tengan carácter de obligaciones hipotecarias y produzcan un interés neto igual ó inferior al 5 por 100:

Considerando que de dichos requisitos exigidos para la admisión de dichos valores deben unos reputarse de naturaleza permanente y substancial, tales como su condición de obligaciones hipotecarias, y cuando se trate de valores extranjeros ser admisibles en el país de origen; y de carácter meramente accidental y transitorio el interés que produzca por depender éste de las oscilaciones en la cotización, del precio actual del dinero, de la situación general del mercado y demás circunstancias que lo alteran y modifican y á las cuales debe lógicamente quedar supeditada la determinación del tipo regulador de interés á los efectos del artículo 19 del Reglamento:

Considerando que es notorio que por razón de la actualidad de la vida económica que conmueve los fundamentos del crédito y las bases de la riqueza pública, los valores de toda clase han sufrido una importante depreciación que influye ineludiblemente en el tipo general del interés, tendiendo á aumentarlo considerable y progresivamente, y que esta situación impone por modo evidente la rectificación del criterio del artículo 19 del Reglamento, en cuanto determina el tipo máximo de interés como condición de admisibilidad de los valores industriales y comerciales:

Considerando que, por otra parte, debe tenerse en cuenta la necesidad en que se hallan las Empresas aseguradoras de invertir

sus reservas al mayor interés posible dentro de las condiciones de absoluta garantía que fija el propio Reglamento, y la limitación del tipo de interés al 5 por 100, dificulta en las presentes circunstancias las iniciativas en tan importante gestión, con evidente perjuicio para el desenvolvimiento de sus combinaciones de capitalización, y de mantenerse podría impedir á dichas Empresas compensar en el conjunto su cartera, mediante la adquisición de valores de toda garantía á la cotización corriente, la pérdida experimentada á consecuencia de la baja sufrida en los que actualmente poseen:

Considerando que dada la interrupción de las comunicaciones, es punto menos que imposible comprobar, cuanto á los valores industriales extranjeros, las condiciones del artículo 19 del Reglamento, así por lo que se refiere á su cotización como á si actualmente son ó no admisibles en el país de origen, por cuya razón las disposiciones que se dicten deben referirse tan sólo á los valores industriales y comerciales españoles:

Considerando que, en todo caso, la admisión de los valores que no figuren en la lista publicada en el *Boletín Oficial de Seguros* de 30 de Junio último, queda siempre reservada al Ministro de Fomento, previo informe de la Junta consultiva de Seguros, y sujeta á las prescripciones del artículo 19 del Reglamento, cuanto á las garantías substanciales que taxativamente determina.

La Junta consultiva de Seguros opina que procede adoptar la resolución siguiente:

El interés neto del 5 por 100 que para la admisión de valores industriales y comerciales determina el apartado tercero del artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, se fija para lo sucesivo en el 6 por 100, pudiendo ser admitidos para integrar

las reservas matemáticas y de riesgos en curso hasta este máximo interés, los valores españoles industriales y comerciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.*

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

(*Gaceta* del 25 de Agosto.)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

1609

Considero uno de mis más primordiales deberes, y lo cumplo gustosísimo, el de comunicarme con esa Alcaldía presidencia del Ayuntamiento al comenzar á ejercer este cargo.

Son las Alcaldías, en unión de las oficinas municipales regentadas por los señores Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos, las bases que sustentan la organización de los servicios económicos del Estado, y mientras exista este sistema, las relaciones entre aquéllas y estos organismos han de mantenerse sin la más pequeña solución de continuidad.

Sobradamente conoce esta Delegación que, además de las obligaciones indicadas, pesan sobre las oficinas municipales casi todos los servicios correspondientes á los distintos Ministerios, elevando la carga hasta un punto verdaderamente abrumador.

Así está establecido, sin que á nosotros competa juzgarlo y menos reformarlo.

Pero al cumplimentar lo establecido, misión única que compe-

te á nuestra jurisdicción, esta Delegación se da cuenta y cree que muy exactamente, de las dificultades punto menos que insuperables que á diario tienen que vencer las oficinas municipales para realizar tantos y tan diversos servicios.

Atendiendo á este convencimiento he encargado muy especialmente á los señores jefes de estas dependencias que al cuidarse de reclamar en su oportunidad los documentos que formulan los Ayuntamientos y en toda otra ocasión, lo hagan en forma la más respetuosa y cortés, guardando á los señores Alcaldes las consideraciones á que les da derecho su representación, que no es, ni puede ser, la de subalternos gerárquicos de los jefes de la Hacienda, sino muy al contrario, la de representantes de los Municipios; que, si hoy no son lo que fueron cuando encarnaban la expresión más determinante de las instituciones nacionales, menester será que lo vuelvan á ser si España ha de ostentar nuevamente su grandeza.

Espera muy confiada esta Delegación que á sus buenos deseos corresponderán los representantes de esas Corporaciones, como lo vienen haciendo hasta ahora en cuanto á sus relaciones con las oficinas de Hacienda; habida consideración también á que, en la formación de los documentos que son la base para la recaudación de los tributos están tan interesadas esas Corporaciones como el Estado mismo, en razón á la parte que les corresponde de esos tributos.

Logroño, 22 de Agosto de 1916.
—Santiago de Herreras.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de...

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Septiembre de 1916
Montepío Militar.

Día 2

*Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 26 de Agosto de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

1610

Terminando el día 31 del actual la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la obligación que tienen de presentar en esta oficina de mi cargo dentro del mes de Septiembre próximo venidero, la cuenta por duplicado, justificada con los documentos siguientes:

1.º Los pliegos de cargo originales, formulados por esta Tesorería.

2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.

3.º Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.

4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan, consignado el número, clase é importe con que figuran en las listas cobratorias, y

5.º Carta ó cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados por el importe de las ventas.

Se advierte á los Sres. Alcaldes que no se admitirá ninguna cuenta que no vaya acompañada de todos y cada uno de los documentos que anteriormente se detallan, así como tampoco serán admitidas las cédulas que aparezcan enmendadas ó raspadas.

Transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores y á depurar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 25 de Agosto de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Font.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1601

Don Eulogio González y Jimenez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud del presente, ruego v encargó á los de igual clase, Guardia civil y demás dependien-

tes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, las cuales han desaparecido del barrio de Valverde, de este término municipal, en las primeras horas del día de hoy, y son propias del labrador, vecino de dicho barrio Fermín García Sánchez, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que por indicado hecho se instruye en este Juzgado.

Señas de las caballeras:

Un caballo blanco, de siete cuartas y media de alzada, cerrado, con heridas encima del lomo, de tocaduras.

Un macho mular, cerrado, castaño oscuro.

Otro macho mular, de cuatro años, castaño, con una tocadura en un costado; y

Otro macho también mular, de tres años, pelo negro y con el testículo izquierdo un poco abultado; cuyos tres machos tienen algo más de siete cuartas de alzada.

Cervera del Río Alhama veintitres de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Eulogio González.
—Por su mandado, El Secretario, Conrado Sáenz.

NON NON

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que como procedentes de exacción de costas, de la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto, contra Agapito Delgado Yangüela, vecino de Pajares, se sacan á la venta en pública subasta el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, por el precio y bajo las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes sitas en jurisdicción de Lumbreras, embargadas al Agapito Delgado Yangüela.

1.ª Una heredad en el Trigal, de seis celemines; linda por Norte y Oeste, camino, y Este y Sur, Félix Carnicero; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra prado, en el Poblazo, de dos celemines; linda por Norte, Francisco Delgado; Sur, Bonifacio Ceñas; Este, camino, y Oeste, Juana Martínez; en diez pesetas.

3.ª Otra en el Rodeo, de tres celemines; linda por Norte, Francisco Delgado; Sur, Félix Martí-

nez; Este, Cecilio Moreno, y Oeste, camino; en nueve pesetas.

4.ª Otra en la Muela, de seis celemines; linda Norte, arroyo; Sur, Miguel Ceña; Este, Emilio Marín, y Oeste, Dositeo Gallego; en dieciocho pesetas.

5.ª Otra en el Frontal, en tres pedazos, de cinco celemines; linda Norte, Francisco Delgado; Sur, camino; Este, Isidro Hernández, y Oeste, Juan Martínez; en quince pesetas.

6.ª Otra en Fuentelavida, de tres celemines; linda Norte y Este, camino; Sur, Francisco Delgado, y Oeste, Juan Velilla; en seis pesetas.

7.ª Otra en Fuente del Valle, de tres celemines; linda Norte, Cirilo Moreno; Sur, Francisco Delgado; Este, Francisco Delgado, y Oeste, Agustín Domínguez; en quince pesetas.

8.ª Otra en Sacedo, de dos celemines; linda Norte, Francisco Delgado; Sur, lleco; Este, Bonifacio Ceña, y Oeste, terreno del común; en seis pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del impuesto de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos, pudiendo proveerse de ellos á su costa, por el medio supletorio que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiseis de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Emilio Ayarza.

NON NON

JUZGADOS MILITARES

1598

Sesma, Natalia; viuda de don Marcelo González, domiciliada últimamente en Logroño, comparecerá en término de ocho días ante el Capitán Juez instructor del décimotercero Regimiento Montado de Artillería, D. León Puig Dublán, para prestar declaración en un exhorto procedente de la Plaza de Granada.

Logroño, 25 de Agosto de 1916.
—León Puig.